

San Luis,

Señor,
JORGE ALBERTO PALACIO
Teléfono 318 813 56 41
Vereda San Miguel
Municipio de Sonsón

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente No. 055910618081.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B

Fecha: 06/12/2021

AUTO No. 1

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución N° 134-0217 del 14 de noviembre de 2013, se resolvió AUTORIZAR AMBIENTALMENTE la erradicación de quince árboles aislados de la especie cedro (*Cedrea Odorata*), en beneficio del predio Santa Ana, corregimiento Doradal, Municipio de Puerto Triunfo de tenencia del señor JORGE ALBERTO PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.552.212, para un volumen total de 16,275 m³.

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar visita al predio de interés, generándose el **informe técnico de control y seguimiento No. IT-07605 del 29 de noviembre de 2021**, dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

El día 17 de noviembre del 2021 se realizó visita de control y seguimiento al predio "Hacienda Santa Ana" localizado, de acuerdo a la información obtenida del Geoportal corporativo de CORNARE, en las coordenadas W: -74° 43' 22.156" y N: 5°48' 38.620" Z 226 msnm, en la vereda San Miguel, corregimiento San Miguel del municipio de Sonsón, de propiedad del señor Jorge Alberto Palacio, la misma contó con el acompañamiento de los señores Luis Fernando Palacio Posada, en representación de la parte interesada y Johnny Daniel Lambraño Meza, administrador del predio, allí se evidenció lo siguiente:

- *Es importante aclarar que, tanto en el formulario de solicitud del trámite, como en el informe técnico y en la resolución del expediente 055910618081, se describe que el predio "Hacienda Santa Ana", se localiza en el corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo. Una vez verificada la ubicación del predio en el Geoportal corporativo, se pudo establecer que el predio se localiza en la vereda San Miguel del municipio de Sonsón.*

- Mediante la Resolución No. 134-0217 del 14 de noviembre del 2013 se le otorgó autorización de **ERRADICACION DE ARBOLES AISLADOS** al señor **Jorge Alberto Palacio**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.552.212, en el predio denominado **"Hacienda Santa Ana"** localizado en la vereda San Miguel del municipio de Sonsón, el predio cuenta con un área de 151.6 ha.
- El usuario realizó el aprovechamiento de dieciocho (18) individuos de la especie Cedro (*Cedrela odorata*), en los siguientes puntos geográficos del predio W: -74° 43' 16.531" y N: 5°48' 46.9" Z 184 msnm (3 individuos), W: -74° 43' 22.156" y N: 5°48' 38.620" Z 226 msnm (7 individuos), y W: -74° 43' 36.688" y N: 5°48' 909" Z 213 msnm (8 individuos); los árboles aprovechados contaban con diámetros entre 45 y 65 cm, el volumen aprovechado fue de 16.275m³.
- Es importante destacar que, en la Resolución No. 134-0217 del 14 de noviembre del 2013, no se hizo ningún requerimiento de compensación, sin embargo, el usuario ha venido reforestando su predio con plántulas de Cedro que han ido germinando en las áreas donde se realizó el aprovechamiento.
- El usuario conservó la vegetación asociada a las rondas hídricas, manteniendo un bosque nativo en las riberas del Rio claro que cruza la Hacienda Santa Ana.
- Las especies apearadas fueron utilizadas dentro del mismo predio en actividades domésticas en el predio y otros de la familia, especialmente en la adecuación de viviendas.
- Los residuos generados por el aprovechamiento fueron apilados dentro del mismo predio , con el fin de ser incorporados al suelo y ser aprovechados como materia orgánica.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Visita de control y seguimiento y verificación del cumplimiento de los requerimientos contenidos en la Resolución134-0156 del 21 de diciembre del 2012					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
(...)ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al señor JORGE ALBERTO PALACIO, c.c. 70'552.212, para el aprovechamiento de los 18 árboles de la especie cedro (Cedrea Odorata) plantados en predio Santa Ana del Corregimiento Doradal del municipio de Puerto Triunfo, con un volumen total de 16, 275 m3 (...)	Noviembre 17 del 2021	X			El señor Jorge Alberto Palacio realizó el aprovechamiento de los individuos y la especie autorizados.

- Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

- Se realizó visita de control y seguimiento al predio "Hacienda Santa Ana" localizado, de acuerdo a la información obtenida del Geoportal corporativo de CORNARE, en las coordenadas W: -74° 43' 22.156" y N: 5°48' 38.620" Z 226 msnm, en la vereda San Miguel, corregimiento San Miguel del municipio de Sonsón, de propiedad del señor **Jorge Alberto Palacio**.
- El usuario realizó el aprovechamiento de dieciocho (18) individuos de la especie Cedro (*Cedrela odorata*), en los siguientes puntos geográficos del predio W: -74° 43' 16.531" y N: 5°48' 46.9" Z 184 msnm (3 individuos), W: -74° 43' 22.156" y N: 5°48' 38.620" Z 226 msnm (7 individuos), y W: -74° 43' 36.688" y N: 5°48' 909" Z 213 msnm (8 individuos), los árboles aprovechados contaban con diámetros entre 45 y 65 cm, el volumen aprovechado fue de 16.275m³. El aprovechamiento se realizó de una manera adecuada y coordinada, conservando la vegetación nativa, asociada a las rondas hídricas.
- Es importante destacar que, en la Resolución No. 134-0217 del 14 de noviembre del 2013, no se hizo ningún requerimiento de compensación, sin embargo, el usuario ha venido reforestando su predio con plántulas de Cedro (*Cedrela odorata*), las cuales han ido germinando en las áreas donde se realizó el aprovechamiento.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. *"Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en el **informe técnico de control y seguimiento No. IT-07605 del 29 de noviembre de 2021**, se procederá a dar por terminado el aprovechamiento forestal de árboles aislados, otorgado mediante **Resolución N° 134-0217 del 14 de noviembre de 2013**, puesto que no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente **055910618081**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, otorgado al señor JORGE ALBERTO PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.552.212, mediante Resolución N° 134-0217 del 14 de noviembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° 055910618081, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo, al señor JORGE ALBERTO PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.552.212, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 055910618081
Proyectó: Isabel C. Guzmán B
Asunto: archivo definitivo tramite ambiental
Fecha: 06/12/2021